

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Regulando el régimen local transitorio de los nuevos pueblos construídos por el Instituto Nacional de Colonización

Pevista en una gran parte de los planes de colonización aprobados por el Gobierno la creación de nuevos poblados para albergar principalmente a las familias de los colonos y obreros agrícolas instalados por el Instituto Nacional de Colonización, resulta indispensable establecer para esos nuevos poblados y para los que en el futuro hayan de construirse, como consecuencia de la ejecución de planes colonizadores que obtengan dicha aprobación, un régimen transitorio que asegure la organización y funcionamiento de los servicios municipales más indispensables durante el periodo de acceso a la propiedad de los colonos; esto es, desde que el Instituto instala a éstos en las viviendas construi-

das al efecto hasta que dichos cultivadores hayan amortizado el valor de sus lotes y alcancen, por tanto, la condición de propietarios de los mismos; y si bien el artículo 17 de la Ley de Régimen Local parece regular esta materia, sólo lo hace para los casos de traslado forzoso de poblados, como consecuencia de la ejecución de obras públicas, pero quedan sin regulación los casos de colonización propiamente dicha por creación de nuevos poblados, siendo, pues, evidente la necesidad de su normativización por la presente disposición.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Gobernación y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los nuevos pueblos cuya edificación se prevea en los planes de colonización serán construídos en entidades locales menores.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Colonización comunicará al Ministerio de la Gobernación el momento en que inicie la instalación de colonos en las viviendas construídas por él en dichos poblados, a fin de que por el mismo, sin más trámites, se

dicte el Decreto de constitución de la nueva entidad local menor.

Art. 2.º La demarcación territorial de cada una de estas entidades locales será la misma que el Instituto Nacional de Colonización haya señalado en el desarrollo de los planes de colonización al área de influencia del nuevo pueblo.

En el caso de que dicha demarcación territorial afecte a distintos municipios, el Decreto de constitución de la nueva entidad local determinará el término municipal en que queda incluida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y, en especial, la superficie afectada y riqueza de los municipios interesados.

Art. 3.º Hasta tanto termine el periodo de acceso a la propiedad de los colonos del Instituto Nacional de Colonización, la designación de Alcalde pedáneo y las de los Vocales de las Juntas vecinales de estas entidades se hará por el Gobernador civil de la provincia. Será requisito indispensable para el correspondiente nombramiento y ulterior desempeño de aquellos cargos tener la cualidad de colono de dicho Instituto y residir en la demarcación de la respectiva entidad local.

Art. 4.º Durante el mismo período, las nuevas entidades locales menores concertarán con el respectivo Ayuntamiento el pago de un cupo alzado por todas las exacciones municipales, sin que el importe del mismo pueda exceder del 20 por 100 de lo que anualmente recaude por dicho concepto fiscal la nueva entidad. Esta, desde el momento mismo de su constitución, quedará subrogada en todas las facultades del Ayuntamiento relativas a la organización de su Hacienda y establecimiento y recaudación de arbitrios municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la vigente Ley de Régimen Local. Si no existiere acuerdo en la fijación del porcentaje de la recaudación que haya de constituir el canon, corresponderá señalarlo a la Dirección General de Administración Local dentro del expresado límite.

Art. 5.º Los terrenos que el Instituto Nacional de Colonización hubiere adquirido, así como los edificios, instalaciones y servicios que haya realizado en el nuevo pueblo, continuarán atribuidos a la propiedad de este Organismo hasta la terminación del período de acceso a la propiedad de los colonos. Durante ese tiempo las autoridades locales no podrán introducir alteración ni modificación alguna en aquéllos sin la previa autorización del Director general de Colonización.

Art. 6.º Las nuevas entidades locales quedan sometidas a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, salvo las limitaciones en el régimen orgánico y económico establecidas en los tres artículos precedentes, que subsistirán en tanto no finalice el período de acceso a la propiedad de los colonos.

Art. 7.º Se faculta a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para que, dentro del ámbito de su respectiva competencia, dicten las disposiciones complementarias que consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pueblos ya construidos por el Instituto Nacional de Colonización, en los que se hallen instalados más de veinte colonos, se constituirán también en entidades locales menores, debiendo aquel Organismo poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la demarcación territorial correspondiente a cada una de ellas, a fin de que por éste se dicten segui-

amente los Decretos de constitución de las nuevas entidades locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de noviembre de 1955.—Francisco Franco. El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 319, de fecha 15-11-55).

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Sobre mejora ganadera

La mejora de las razas de nuestra cabaña nacional y el fomento de ésta constituye uno de los cometidos fundamentales del Ministerio de Agricultura de realización más urgente, ya que el máximo desarrollo de la economía agrícola exige como complemento indispensable el de la ganadería. Ahora bien; el logro de esta finalidad no entraña únicamente un mero problema zootécnico y de sanidad ganadería, sino que exige, además, la conjugación de factores y aspectos económicos y técnicos de muy diversa índole. En efecto, el aumento masivo de la ganadería y la selección de la misma sólo será viable si, paralelamente, van adoptándose medidas eficientes que aseguren tanto la obtención de las producciones que requiere la mantención de aquélla, como también el consumo, comercialización y aprovechamiento de los productos ganaderos.

Todo ello implica, por consiguiente, el previo estudio y establecimiento de una ordenación de cultivos que prevea y satisfaga las necesidades de nuestra cabaña en la medida que el volumen de ésta precise en cada momento; una labor de mejoramiento progresivo de los pastizales existentes, así como de acoplamiento del aprovechamiento pecuario de los montes con las necesidades de la repoblación forestal; una orientación de la obra colonizadora en una parte importante de cada una de las grandes zonas regables, hacia la explotación de ganado en régimen de estabulación; regular e imprimir a las corrientes comerciales de los cereales y leguminosas no destinados al consumo humano una dirección en consonancia con el referido objetivo; la implantación de instalaciones industriales de piensos compuestos, de centrales lecheras, etcétera, y, muy fundamentalmente, la creación y ulterior difusión de las razas y estirpes ganaderas mejorantes que se consideren más adecuadas.

Dedúcese de lo expuesto la necesidad de que toda esa compleja labor de coordinación sea encomendada a una Junta creada para tal fin y en la que estén integrados no sólo los Directores generales del Ministerio de Agricultura que tengan a su cargo funciones fundamentalmente relacionadas con la misión a realizar, sino también el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería y una representación de aquellos elementos técnicos cuya órbita de actuación profesional, tanto pública como privada, ha de experimentar el beneficioso aumento derivado del fomento y mejora de la cabaña nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los distintos Centros o Servicios del Ministerio de Agricultura que tienen a su cargo funciones que puedan contribuir al aumento y mejora de la ganadería se sujetarán en el desempeño de dicho cometido a las normas y directrices de coordinación y ordenamiento de sus actividades que les sean señaladas por la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, que a tal fin se constituye.

Art. 2.º La Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, cuyo establecimiento se dispone en el artículo precedente, estará integrada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, que actuará como Presidente de la misma, y por los Directores generales de Ganadería, de Agricultura, de Montes, Caza y Pesca Fluvial; de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de Colonización; por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura; por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo; por el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; por el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería; por un Veterinario, en representación del Patronato de Biología Animal, designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta de la Junta Permanente de dicho Organismo, y por otros dos Veterinarios, uno de ellos perteneciente al Cuerpo Nacional Veterinario y otro libre, también nombrados por dicho Ministerio. El Secretario gestor de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera será asimismo libremente designado por el Ministro de Agricultura.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Junta Coordinadora, podrá designar, entre Veterinarios e Ingenieros agrónomos, Delegados técnicos que, además de informar sobre cuantas cuestiones rela-

cionadas con la mejora de la ganadería le fueren consultadas por la Junta, habrán de formular las oportunas propuestas acerca de las directrices generales de actuación en cada una de las especies ganaderas siguientes:

- a) Ganado vacuno de leche.
- b) Ganado vacuno de carne.
- c) Ganado vacuno de leche y carne.
- d) Ganado ovino.
- e) Ganado porcino.
- f) Aves domésticas.
- g) Otras especies zootécnicas de pequeño tamaño no comprendidas en el apartado anterior.

Cada uno de estos Delegados asumirá, dentro de la especie, razas y zonas para las que haya sido designado, la dirección técnica de los trabajos zootécnicos mejoradores que se lleven a cabo en los Centros y Servicios, directa o indirectamente dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 4.º Los Delegados, antes de formular a la Junta Coordinadora las correspondientes directrices de actuación, estudiarán los planes que se siguen en cada uno de los Centros dedicados a la mejora ganadera, a cuyo efecto los Directores de los mismos les prestarán toda la colaboración precisa a fin de que también puedan informar a la Junta Coordinadora acerca de las necesidades de esos Centros en relación con las directrices que se propongan.

Art. 5.º Para la ulterior realización de los planes de mejora que el Ministerio apruebe a propuesta de la Junta Coordinadora y para la gestión correspondiente de la misma, funcionará a sus órdenes un Servicio de fomento y mejora de la ganadería del que formarán parte, además de los funcionarios técnicos, agrónomos y veterinarios, pertenecientes a las plantillas del Ministerio de Agricultura, que éste designe, el personal eventual y colaborador que, de acuerdo con el ámbito de actuación atribuido por la legislación vigente a las distintas profesiones, considerare dicha Junta preciso contratar.

Corresponderá a dicho Servicio llevar los libros genealógicos y de control de rendimiento que se establezcan para el ganado sometido a planes de mejora, llevando a efecto, para comprobar y vigilar el cumplimiento de éstos, cuantas inspecciones fueren precisas.

Art 6.º Las importaciones de ganado selecto que se realicen, así como la distribución de éste, se efectuarán

en lo sucesivo con la intervención del Ministerio de Agricultura.

A tal efecto la Junta Coordinadora actuará como órgano asesor de dicho Departamento ministerial, formulando las propuestas de orden técnico que, en cada caso, considere procedentes.

Art. 7.º Para una más eficaz difusión del ganado selecto nacional y la del importado, la Junta Coordinadora fomentará la creación de asociaciones ganaderas calificadas y solventes, pudiendo también utilizarse para dicha labor los servicios de aquellos ganaderos individuales cuya especial capacitación les hiciera acreedores a ello.

Art. 8.º Dichas asociaciones y los ganaderos individuales que así colaboren tendrán derecho:

a) A que los sementales que produzcan y que reúnan las características de calidad que establezca la Junta puedan adquirirse por ésta al precio y en las condiciones que la misma tuviera señalados con carácter general.

b) A que por dicha Junta les sean facilitados para su ganado selecto piensos compuestos concentrados o correctores a precio de fabricante, pudiendo el Ministerio de Agricultura, a tal efecto, intervenir aquella parte de la producción de dichos piensos que se estime necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 9.º Además de las facultades que, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, corresponden a la Junta Coordinadora, también se entenderán atribuidas a ésta las siguientes:

a) Examinar y aprobar, con o sin modificación, las bases de concursos de ganado en ferias nacionales o regionales, velando porque éstas contribuyan eficazmente al mejoramiento de las especies.

b) Proponer a la Superioridad las oportunas medidas que deban adoptarse para que la mejora de prados naturales y artificiales, la de los pastizales y la de otros cultivos agrícolas, así como el estudio de sus aprovechamientos, se efectúen coordinadamente con las necesidades de la ganadería, a fin de obtener el aumento de las producciones que ésta requiere para su sustento.

c) Fomentar la producción de piensos compuestos concentrados y correctores, así como estudiar y proponer a la Superioridad las bases mínimas a que deban acomodarse su composición y fabricación, pudiendo establecer marcas de calidad para aquellas producciones de los mismos que se sujeten a la inspección y control de la Junta y se elaboren confor-

me a normas especiales que aseguren la obtención de una clase selecta.

d) Fomentar, proponiendo a la Superioridad, en cada caso, la adopción de las oportunas medidas, las adquisiciones de ganado, la creación de centrales lecheras, el establecimiento de almacenes de conservación de productos ganaderos con instalación frigorífica, la constitución de cooperativas ganaderas y, en general, la implantación de sistemas o métodos que contribuyan a facilitar la comercialización de dichos productos.

Art. 10. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias considere convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 11. Se entenderán derogadas por el presente Decreto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispungo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de octubre de 1955.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 323, de fecha 19-11-55).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.140

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Cabañas de Ebro, con fecha 16 del actual, da cuenta del hallazgo de una res lanar de las características siguientes:

Cordero blanco que lleva las marcas MM., el cual se halla depositado en el domicilio del vecino de aquella villa D. José Logroño.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla en el plazo señalado en el expresado Reglamento se venderá en pública subasta, con arreglo a lo determinado en el mismo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1955.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 6.146

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de concurso-subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de 140 viviendas y cinco tiendas y urbanización, en Zaragoza (1.ª fase) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I. Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por los Arquitectos D. Fausto García Marco y D. Alejandro Allanegui Féliz.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 14.175.491'11 pesetas.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de 150.877'46 pesetas.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de 301.754'91 pesetas.

II. Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Provincial Sindical de Zaragoza durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial Sindical de Zaragoza (sita en el Paseo de Marina Moreno,

número 12), en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid), y en el Instituto Nacional de la Vivienda, (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Provincial de Zaragoza a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, debiendo, en este caso, el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos, de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado", en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiere hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1.º Carnet de identidad nacional del licitador o, en su caso, del apodera-

do, cuando se trate de Empresa o Sociedad.

2.º Carnet de Empresa con responsabilidad del licitador.

3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

4.º Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.

5.º Resguardo de la Caja General de Depósitos, de Madrid, ó de la sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, la fianza provisional.

6.º Último recibo de la contribución industrial o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.

7.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

8.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

9.º Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.

10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, y formarán parte de la misma, como Vocales: El Presidente de la Ponencia "Construcción", del Patronato Sindical de la Vivienda; el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar,

quien actuará como Secretario; el Arquitecto asesor de la indicada Obra; Administrador e Interventor Delegados de la C. N. S., y el Delegado provincial del I. N. V. o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el Notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Zaragoza.

El contrato de construcción o ejecución de la obra está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 11 de noviembre de 1955.—
El Jefe Nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo. (Firmado y rubricado).
Zaragoza, 15 de noviembre de 1955.
El Delegado sindical provincial, Isaías Monforte Extremiana.

Núm. 6.116

Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Francisco Puig Serrat, en su calidad de subdirector-gerente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicita autorización para la instalación de una línea eléctrica a alta tensión desde la central de La Requiñada al Monasterio de Piedra, en término municipal de Nuévalos.

La tensión de la línea es de 13.000 voltios, y la potencia a transportar, de 200 K. V. A.

La línea tiene una longitud de 2.455 metros, y consta de siete alineaciones; cruza la carretera de Cillas a Alhama en el punto kilométrico 32'261, el río Piedra, varios caminos y las líneas eléctricas Requiñada-Alhama

(de 13 K. V.) y Requiñada-Embudo (de 45 K. V.).

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios afectados, tanto de dominio público como privado.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento, Plaza de Santa Cruz, núm. 19).

Zaragoza, 14 de noviembre de 1955.
El Ingeniero Jefe: P. A., Alfonso Fernández.

Relación de propietarios afectados por la línea

1. Luis Muntadas.
2. Carretera de Cillas a Alhama.
3. Luis Muntadas.
4. Río Piedra.

Núm. 5.855

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de septiembre de 1955.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 266)

Día de la inscripción: 14.

Número de matrícula: Z-11447.

Procedencia: N.

Categoría: 1.^a

Marca: S. V.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 1.

Tara: 80 Kg.

Número del motor: MA3318.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: B131.

Capacidad depósito combustible: 11 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 600 x 65.

Nombre y apellidos del propietario: José Luis Suñer.

Domicilio y población: Fernando el Católico, 36, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.

Número de matrícula: Z-11448.

Procedencia: N.

Categoría: 1.^a

Marca: Lambretta.

Tipo: Moto.

Número de asientos: 1.

Tara: 85 Kg.

Número del motor: 4336.

Cilindros: 1.

HP.: 1.

Número del bastidor: 1599.

Capacidad depósito combustible: 6 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 400 x 80.

Nombre y apellidos del propietario: González Hermanos.

Domicilio y población: Novallas (Zaragoza).

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.

Número de matrícula: Z-11449.

Procedencia: N.

Categoría: 2.^a

Marca: Renault.

Tipo: C. interior.

Número de asientos: 4.

Tara: 560 Kg.

Número del motor: 481177Z797.

Cilindros: 4.

HP.: 7.

Número del bastidor: 2279358.

Capacidad depósito combustible: 35 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 135 x 400.

Nombre y apellidos del propietario: Alfonso Villuendas.

Domicilio y población: Paseo de las Damas, 7, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.

Número de matrícula: Z-11450.

Procedencia: N.

Categoría: 2.^a

Marca: Morris.

Tipo: C. interior.

Número de asientos: 5.

Tara: 1.120 Kg.

Número del motor: 23964Z793.

Cilindros: 4.

HP.: 11.

Número del bastidor: 187817.

Capacidad depósito combustible: 54 litros.

Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 550 x 16.

Nombre y apellidos del propietario: José López.

Domicilio y población: Gil de Jasa, núm. 10, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 14.

Número de matrícula: Z-11451.

Procedencia: N.

Categoría: 2.^a

- Marca: Camioneta, tractor agrícola.
 Tipo: Land Rover.
 Número de asientos: 3.
 Tara: 1.182 Kg.
 Carga máxima: 5.000 Kg.
 Número del motor: 57134044.
 Cilindros: 4.
 HP.: 13.
 Número del bastidor: 57132507.
 Capacidad depósito combustible: 55 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 600 x 16.
 Nombre y apellidos del propietario: Alejandro Ramón.
 Domicilio y población: Predicadores, 10, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11452.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530583Z809.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408082.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Francisco Díez.
 Domicilio y población: Concepción Arrenal, 12, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11453.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530582Z808.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408076.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Concepción Navarro.
 Domicilio y población: Palomeque, núm. 12, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11454.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530588Z811.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408078.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: José I. Carranza.
 Domicilio y población: San Clemente, 13, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Importación Aduana de Irún.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11455.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530609.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408080.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Pilar Sanjuán.
 Domicilio y población: Argensola, 13, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11456.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530550Z-15.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408077.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Agustín Román.
 Domicilio y población: Palomar, 3, Zaragoza.
- Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11457.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530549Z-816.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408081.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Pedro Avillar.
 Domicilio y población: Paseo Cuéllar número 27, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11458.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12540308Z-817.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408096.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.
 Nombre y apellidos del propietario: Juana Cebrián.
 Domicilio y población: San Blas, 112, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción nacional.
- Día de la inscripción: 15.
 Número de matrícula: Z-11459.
 Procedencia: N.
 Categoría: 2.^a
 Marca: Citroen.
 Tipo: C. interior.
 Número de asientos: 7.
 Tara: 1.200 Kg.
 Número del motor: 12530586Z-815.
 Cilindros: 4.
 HP.: 12.
 Número del bastidor: 408075.
 Capacidad depósito combustible: 50 litros.
 Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 185 x 400.

Nombre y apellidos del propietario:
Pablo Molinos.
Domicilio y población: Sta. Teresa.
núm. 41, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Importación
Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 15.
Número de matrícula: Z-11460.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Citroen.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 7.
Tara: 1.200 Kg.
Número del motor: 12530648Z810.
Cilindros: 4.
HP.: 12.
Número del bastidor: 408089.
Capacidad depósito combustible:
50 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 185 x 400.
Nombre y apellidos del propietario:
Joaquín Tremps.
Domicilio y población: Tudelilla, 7,
Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Importación
Aduana de Irún.

Día de la inscripción: 15.
Número de matrícula: Z-11461.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Voisin.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 2.
Tara: 240 Kg.
Número del motor: AN-1400.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 1431.
Capacidad depósito combustible:
15 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 400 x 100.
Nombre y apellidos del propietario:
Miguel Rábanos.
Domicilio y población: Costa, 7, Za-
ragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

Día de la inscripción: 15.
Número de matrícula: Z-11462.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Seat.
Tipo: C. interior.
Número de asientos: 4.
Tara: 1.075 Kg.
Número del motor: 101006104694.
Cilindros: 4.
HP.: 10.
Número del bastidor: 101104689.

Capacidad depósito combustible:
48 litros.
Dimensiones de las cubiertas ante-
riores y posteriores: 590 x 14.
Nombre y apellidos del propietario:
Julio Revillo.
Domicilio y población: Zurita, 16,
Zaragoza.
Servicio P.
Datos complementarios: Producción
nacional.

(Continuará)

Núm. 6.162

Servicio Provincial de Ganadería

*Registro provincial de vehículos des-
tinados al transporte de animales y ma-
terias contumaces*

El párrafo 4.º del artículo 52 del vi-
gente Reglamento de Epizootias dice:
"Las Empresas y particulares que
posean vehículos automóviles dedica-
dos al transporte de animales están
obligados a registrarlos en la Jefatura
de Ganadería de la provincia respecti-
va. Las Jefaturas de Ganadería llevarán
un libro registro de vehículos automó-
viles que se dediquen al transporte
de animales vivos, a los fines de con-
trol de desinfección de los mismos, a
que se refiere este artículo".

La circular 190 de la Sección 2.ª de
la Dirección General de Ganadería, de
fecha 16 de abril del año en curso,
en su apartado 1.º, dice:

"La inspección técnica de las opera-
ciones de desinfección de vehículos
para el transporte de ganados y mate-
rias contumaces se realizará por los
Servicios Provinciales de Ganadería,
según dispone el vigente Reglamento
de Epizootias, y los derechos a perci-
bir por este servicio facultativo serán
satisfechos según lo dispuesto en el
concepto 13.º de la Orden Ministerial
de 16 de diciembre de 1954 ("Boletín
Oficial del Estado" del día 26).

Como consecuencia de las disposi-
ciones citadas, esta Jefatura de Gana-
dería dispone lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de apari-
ción de esta circular en el "Boletín
Oficial" de la provincia queda abierto
en este Servicio Provincial de Ganade-
ría un registro provisional de vehícu-
los automóviles destinados al trans-
porte de animales o materias contu-
maces.

2.º Se consideran vehículos auto-
móviles destinados al transporte de
animales o materias contumaces todos
aquellos de autotracción o autopropul-
sión dedicados de manera específica o
insólita al transporte de toda clase de

ganado y materias contumaces del
mismo, tales como pieles, cueros, la-
nas, pelos, cerdas, huesos, astas, pezu-
ñas, estiércol, etc., etc. Por tanto, de-
berán inscribirse todos los camiones,
camionetas, motocicletas, triciclos con
motor y bicicletas con motor destinados
de manera permanente u ocasional a
los transportes indicados.

3.º El registro será gratuito, y en
él se consignará, además de las caracte-
rísticas del vehículo y su matrícula,
número de sindicación, residencia del
transportista e itinerario aproximado
que sigue en sus desplazamientos. El
transportista acreditará que su vehícu-
lo se halla inscrito en el Registro por
el correspondiente documento exten-
dido en esta Jefatura en papel de ofi-
cio, que no llevará otro reintegro que
el voluntario de una póliza de una
peseta de la Mutualidad del Ministe-
rio de Agricultura.

4.º La solicitud de registro se rea-
lizará mediante instancia, debidamen-
te reintegrada, dirigida al Jefe que
suscribe. Los modelos impresos para di-
cha instancia estarán a disposición de
los transportistas y dueños de vehículos
automóviles en general en todas las
Inspecciones Municipales Veterinarias.
Lo que se hace público para general
conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1955.
El Jefe del Servicio, L. Martínez.

Núm. 6.114

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en
el artículo 30 del Reglamento de 23 de
octubre de 1913 se hace saber, para
conocimiento de los contribuyentes in-
teresados, que la relación de los tipos
evaluativos de las fincas rústicas del
término municipal de Remolinos, en
pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, pese-
tas 2.004.

Cereal riego: Clase 1.ª, 1.261 pese-
tas; id. 2.ª, 1.092; id. 3.ª, 818; id. 4.ª,
714; id. 5.ª, 532.

Olivar riego: Clase única, 844 pe-
setas.

Cereal secano: Clase única, 83 pe-
setas.

Eras: Clase única, 83 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 22 pe-
setas.

Arboles de ribera: Clase única, pe-
setas 225.

Mejanas: Clase única, 92 pesetas.

Cañar: Clase única, 382 pesetas.

La relación de referencia estará ex-
puesta al público en el Ayuntamiento

durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1955.
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 6.100

MORATA DE JILOCA

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal se celebrará en esta Alcaldía el día 28 del actual, a las doce horas, la tercera subasta para el aprovechamiento de piedra del "Campo" y "Monte Blanco" en las mismas condiciones que las que tuvieron lugar en los días 20 y 27 de septiembre último.

Morata de Jiloca, 17 de noviembre de 1955.—El Alcalde, Arsenio Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUM. 4

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza, por prórroga de jurisdicción;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 340 de 1955, sobre muerte de Antonio-Cristino Rueda Recuero, de 38 años de edad, al parecer soltero, hijo de Juan y Sabina, natural de Gárgoles de Abajo (Guadalajara), sin domicilio fijo, ocurrida en el día de hoy en esta ciudad, en el que se ha acordado publicar el presente para que los parientes más próximos del fallecido comparezcan ante este Juzgado en el plazo de cinco días a prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de cuyos derechos se les instruye.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Emilio Llopis Peñas.
El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.141

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta capital,

en autos de mayor cuantía núm. 184 de 1955, instados por D.ª María-Teresa Borao Puri, mayor de edad, soltera, vecina de Zaragoza, contra otros y el Consejo de Administración de "Electra de Tardienta"; la herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Pradel; herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano Gavín Paño; herencia yacente y herederos desconocidos de D. Félix Gracia Embid, y herencia yacente y herederos desconocidos de D. Antonio Satué Ascaso, en su calidad aquéllos de Consejero-Delegado y Director-Gerente de "Electra de Tardienta" el primero; Consejero de la misma Sociedad, el segundo; Secretario del Consejo de igual Sociedad, el tercero, y Presidente del Consejo de Administración, el último, ha dispuesto el emplazamiento de todos los demandados antes expresados mediante edictos en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Huesca, para que en el término de cuatro días comparezcan en autos personándose en forma si les conviniere, apercibiéndoles de que de no verificarlo, y por ser el segundo emplazamiento, se les declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda formulada por los mismos.

Y a los efectos expresados y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, libro la presente en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.122

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 35 de 1955, sobre estafa, contra Alfonso-Antonio Calvo Bernal, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada y por sentencia de 6 de octubre de 1955 de condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas. Se hace entrega definitiva a la perjudicada de las 15 pesetas en ella depositadas, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.123

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 16 de 1955, sobre apropiación indebida, contra Manuel Labarta Velilla, se cita al mismo y perjudicado Bienvenido Gil Bueno, cuyos domicilios se desconocen, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de fecha 29 de septiembre último, fué condenado el procesado a la pena de un año de presidio menor y a que abone a dicho perjudicado las cantidades por las que resultó defraudado, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 6.124

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 5 de 1955, sobre quebrantamiento de condena, contra Antonio-Bartolomé Aranda Molina, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de fecha 3 de octubre último, fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.